

**PKF**

Accountants &  
business advisers



**Flash Fiscal**

# Paquete Económico 2021

## Septiembre 2020

# Paquete Económico 2021

Estimado Cliente:

El pasado 8 de septiembre de 2020 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó al Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio 2021. Dentro de dicho paquete se incluyó la propuesta de la iniciativa a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como propuestas de modificación a la Resolución Miscelánea fiscal, mismas que incluye propuestas de reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), Ley Federal de Derechos (LFD), Código Fiscal de la Federación (CFF) así como el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).

Por lo anterior, es importante mencionar que la Cámara de Diputados tiene hasta el 20 de octubre para aprobar la propuesta del Paquete Económico. Por su parte, la Cámara de Senadores tiene como fecha límite para dicha aprobación el 31 de octubre del presente año. Adicionalmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2021 debe ser aprobado a más tardar el 15 de noviembre del 2020.

En ese orden de ideas, las propuestas de modificación más relevantes se mencionan a continuación:

## Ley de Ingresos de la Federación

### Marco Macroeconómico

Las variables de la economía que se proponen son las siguientes:

Concepto	Estimado 2020	Estimado 2021
Crecimiento real %	-8.0	4.6
Inflación %	3.6	3.4
Tipo de cambio	22.3	21.9
Tasa de interés %	4.0	4.0
Petróleo (dls./barril)	34.6	42.1

### Recargos

Se mantienen las tasas de recargos aplicables en los casos de prórroga, como se muestra a continuación:

Recargos por	Tasa mensual
Prórroga	0.98%
Parcialidades hasta 12 meses	1.26%
Parcialidades de 12 a 24 meses	1.53%
Parcialidades mayores a 24 meses y pago diferido	1.82%

Para tales efectos, se especifica que las tasas de recargos antes mencionadas incluyen la actualización de las contribuciones.

### Retención de intereses por parte de instituciones financieras

Durante 2021 las instituciones que componen el sistema financiero determinarán el impuesto a retener a personas físicas considerando una tasa del 0.97% aplicable sobre el capital que dé lugar al pago de los intereses.

Esta tasa representa un decremento con respecto al ejercicio de 2020 en el que aplicó una retención de 1.45% sobre la misma base (capital que dio lugar al pago de intereses).

### Estímulos fiscales

Se mantienen para 2021 la mayoría de los estímulos fiscales y su aplicación de manera anual contra el ISR del ejercicio, entre otros los siguientes:

- Del IEPS por la adquisición de diésel de maquinaria en general que se utilice en actividades empresariales, así como para vehículos marinos.
- Del IEPS por la adquisición del diésel utilizado para la realización de actividades agropecuarias o silvícolas; opcionalmente se prevé un esquema de devolución limitado para estos contribuyentes.
- Del IEPS por la adquisición de diésel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga; este estímulo no es aplicable tratándose de contribuyentes que presten servicios preponderantemente a partes relacionadas.
- Del acreditamiento contra el ISR del 50% de los pagos en la red nacional de autopistas de cuota para contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público o privado de carga o pasaje; cabe aclarar que se mantiene la limitante para su aplicación en contribuyentes con ingresos en el ejercicio hasta 300 millones de pesos.

Se permite a los adquirentes de combustibles fósiles, cuando estos no se destinen a la combustión, acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda contra el ISR del ejercicio.

Se incorpora un nuevo último párrafo del apartado A. del Artículo 16 donde se establece que todos los estímulos de dicho apartado serán acumulables, con excepción del relacionado al acreditamiento del ISR del ejercicio contra el derecho de minería pagado en el ejercicio.

Es importante aclarar que la aplicación de los estímulos antes mencionados contra los pagos provisionales de ISR del ejercicio y entre otras facilidades, se otorgan mediante resolución de facilidades administrativas, la cual al momento aún no se han dado a conocer posibles reformas.

## Ley del Impuesto Sobre la Renta

### Personas morales con fines no lucrativos y donatarias autorizadas

Se precisa que las siguientes sociedades o asociaciones de carácter civil deben estar autorizadas para recibir donativos deducibles para

efectos de la Ley, así como mediante disposiciones transitorias se establece que dichas personas morales no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, a partir del 1 de enero de 2021 deberán tributar en términos del Título II. No

obstante, deberán determinar el remanente distribuible generado a partir del 31 de diciembre de 2020 en los términos del Título III vigente hasta esta última fecha, y sus socios e integrantes acumularán el remanente que las personas morales que se mencionan les entreguen en efectivo o en bienes.

- A. Dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- B. Que otorguen becas, a que se refiere la LISR.
- C. Actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas, así como aquellas para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- D. Reproducción de especies en proyección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- E. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus

F. integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

3. Cuando la donataria o fideicomiso autorizado esté dentro del listado definitivo de contribuyentes que realizan operaciones simuladas.

De igual forma, los cambios más relevantes para dichas figuras son los siguientes:

- En caso de que las donatarias autorizadas obtengan la mayor parte de sus ingresos (más del 50%) de actividades no relacionadas con su objeto social perderán su autorización. Lo anterior, con la finalidad de evitar que realicen actividades tendientes a obtener lucro.
- Se propone como causales de revocación para recibir donativos deducibles:
  1. Cuando donatarias y fideicomisos autorizados destinen su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron su autorización.
  2. Cuando estas figuras no expidan comprobantes fiscales o cuando los expidan, los mismos cubran operaciones distintas a la donación por la cual obtuvieron su autorización.

Finalmente, es importante mencionar que en caso de perder la autorización para operar como donataria autorizada se debe transferir el patrimonio de esta a otra donataria autorizada.

### [Requisitos de Precios de Transferencia para Maquiladoras](#)

Se propone modificar el artículo 182 de la LISR para confirmar que existen solamente dos opciones para cumplir los requisitos en materia de precios de transferencia por empresas que realizan operaciones de maquila.

Por tal motivo, se propone eliminar en el artículo el supuesto que menciona que basta con tener y conservar el estudio de precios de transferencia en operaciones de maquila para especificar que es necesario que el contribuyente cuente con una resolución particular en términos del artículo 34-A del CFF (APA por sus siglas en inglés o Acuerdo Anticipado de Precios de Transferencia). o cuente con el cálculo del *safe harbor* señalado en el propio artículo 182 de la LISR.

## Ley del Impuesto al Valor Agregado

### [Servicios digitales – Servicios de intermediación](#)

Se propone que sean sujetos al IVA la enajenación de bienes, prestación de servicios o al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, realizados en territorio nacional a través de plataformas de intermediación que tienen por objeto la enajenación de bienes muebles usados.

### [Obligaciones de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México](#)

Se prevé establecer la obligación a las plataformas digitales de intermediación de realizar la retención del 100% del IVA cobrado, cuando presten sus servicios de intermediación a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México (EP), ya sea personas físicas o personas morales, que presten servicios digitales a personas ubicadas en México.

Por su parte, se propone que los residentes en el extranjero sin EP que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional quedarán relevados de cumplir las obligaciones de inscribirse al RFC, ofertar y cobrar el impuesto en el precio, proporcionar información al SAT, entre otras, siempre y cuando presten los servicios a través de plataformas digitales de intermediación y estas sean quienes realicen la retención y entero del impuesto

### [Bloqueo a servicios digitales](#)

Se propone que cuando un prestador de servicios digitales, residente en el extranjero sin EP, obligado al pago del IVA no se inscriba en el RFC ante el SAT, no designe un representante legal y un domicilio en territorio nacional o no tramite su firma electrónica avanzada, dará lugar a que se ordene el bloqueo temporal del acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales que incumplió con las obligaciones mencionadas, bloqueo que se realizará por conducto de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México.

### [Servicios médicos a través de instituciones de beneficencia privada](#)

Se prevé que no serán sujetos al pago del impuesto, los servicios profesionales de medicina que requieran de un título profesional para ser prestados por conducto de instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas.

## **Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.**

### [Cuotas complementarias para los combustibles automotrices](#)

En el ejercicio 2020, el Gobierno de México dio a conocer que la recaudación IEPS disminuyó derivado de la reducción de la venta

de gasolina y diésel, provocada por la baja demanda de dichos combustibles.

Dicho lo anterior, la iniciativa propone la aplicación de cuotas complementarias que ajusten las variaciones al alza de los precios del crudo para proteger las finanzas públicas o a la baja, para preservar el poder adquisitivo del consumidor, respectivamente.

### Código Fiscal de la Federación.

#### Razón de negocios

La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico esperado. En caso de que los actos carezcan de tal razón de negocio, los actos jurídicos de los contribuyentes estarán limitado a las contribuciones y sus accesorios, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad

penal que pudiera originarse en la comisión de delitos previstos en el CFF.

#### Horario del buzón tributario

Se propone establecer que el buzón tributario se registrará conforma al horario de la Zona Centro de México.

#### Enajenaciones a plazo

Se considerarán enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se emita un comprobante fiscal simplificado, del CFF; considerando que en operaciones en donde se expide CFDI también existe la figura del pago en parcialidades a plazo o diferido.

#### Escisión de sociedades

Como medida de control se prevé que la escisión de sociedades tendrá el carácter de enajenación, aun y cuando se cumplan los requisitos indicados, siempre que la escisión de sociedades dé lugar a la creación de conceptos o partidas que no existían antes de la escisión a las sociedades escindidas.

#### Mercados reconocidos

Los mercados reconocidos incluyen no solo a la Bolsa Mexicana de Valores sino a cualquier sociedad anónima que obtenga el título de concesión que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para actuar como bolsa de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

#### Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital

Como un esfuerzo adicional por parte de las autoridades fiscales para evitar mayores afectaciones al fisco federal se propone dejar sin efectos los certificados de sellos digitales de los contribuyentes emisores de comprobantes fiscales que no desvirtuaron la

presunción de inexistencia de operaciones y se encuentran definitivamente en dicha situación y, contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.

Se propone también establecer un límite temporal de cuarenta días hábiles para que aquellos contribuyentes a los que se les haya restringido el uso del certificado de sello digital puedan presentar su solicitud de aclaración, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la medida.

Asimismo, se establece ampliar el plazo de tres a diez días para que las autoridades fiscales resuelvan las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes.

### Devolución de saldos a favor

En materia de solicitudes de devolución de saldos a favor, se propone establecer como causal de tener por no presentada una respectiva solicitud de devolución, el hecho de que un contribuyente o en su caso el domicilio manifestado, se encuentren como no localizados ante el Registro Federal de Contribuyentes; estableciendo además que en los casos en los que se tenga por no presentada la solicitud de devolución bajo los motivos antes expuestos, no se considerará como una gestión de cobro que

interrumpa el plazo de prescripción de la obligación de la autoridad para devolver dichos saldos a favor.

Adicionalmente, se permitir a la autoridad, en los casos relacionados con solicitudes de devolución que versen sobre el mismo tipo de contribución, efectuar sus facultades por cada una ellas o en forma conjunta, pudiendo emitir una sola resolución respecto de dichas facultades.

De la misma manera, se amplía el plazo de diez a veinte días con el que cuenta la autoridad para emitir la resolución al ejercicio de sus facultades dentro del trámite de devolución.

### Responsabilidad solidaria

Se propone que el caso de escisión de sociedades que dé lugar a la transmisión de nuevas partidas que no existían antes de la escisión como un supuesto de responsabilidad solidaria.

Asimismo, se pretende incorporar un nuevo supuesto de responsabilidad relacionado con aquellas empresas residentes en México o los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, respecto de las cuales exista control efectivo o sea controladas efectivamente por las partes relacionadas residentes en el extranjero, cuando los residentes en el extranjero constituyan un establecimiento permanente en el país.



### [Registro Federal de Contribuyentes](#)

En materia de datos de identificación de los contribuyentes ante el Registro Federal de Contribuyentes, se precisa que la información relacionada con la identidad, domicilio y situación fiscal deberá ser proporcionada ante el Registro Federal de Contribuyentes; estableciendo además la obligación de los contribuyentes de mantener actualizado su dirección de correo electrónico y su número telefónico.

Adicionalmente, aclara que el aviso que presenten las personas morales deberá incluir la información de sus socios, accionistas o asociados, mencionando que también se deberá incluir la información de aquellas personas que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o la legislación bajo la cual se encuentre constituida la sociedad; información que deberá presentarse cuando exista alguna modificación o incorporación de los mismos.

Por su parte, se otorga a la autoridad la facultad de suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes, cuando dicha autoridad confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades y terceros, que los contribuyentes no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.

En materia del aviso que sea presentado por los contribuyentes para obtener la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes, por liquidación total del activo, cese de operaciones, o fusión de sociedades, se establecieron los requisitos mínimos que deben cumplirse previo a la cancelación por parte del

Servicio de Administración (SAT) Tributaria como lo son no estar sujeto a facultades de comprobación o tener créditos a cargo; no encontrarse incluido en los listados publicados en términos del artículo 69, 69-B, y 69-B Bis del Código; que existe congruencia entre los ingresos declarados, así como el impuesto retenido, con los comprobantes fiscales expedidos y la información con la que cuente la autoridad), así como también los casos en los que el SAT, mediante reglas de carácter general, permita a los solicitantes de la cancelación el no presentar declaraciones periódicas o continuar con el cumplimiento de sus obligaciones formales.

### [Comprobantes fiscales digitales por Internet](#)

En materia de los requisitos que rigen para la expedición de comprobantes fiscales, se propone incluir como obligación, de aquellas personas que realicen pagos parciales o diferidos, cuando se exporten mercancías que no se enajenen o cuya enajenación sea gratuita, solicitar el respectivo comprobante fiscal digital por internet; precisando además que la incorporación del

sello digital únicamente podrá ser realizado por el Servicio Administración Tributaria.

Por su parte, también se incorpora una cláusula habilitante, relativa a que el SAT establecerá las facilidades o especificaciones a las que debe sujetarse el concepto de las operaciones celebradas con el público en general, así como aquellas en las que no se cuente con el Registro Federal de Contribuyentes, que para tal efecto se incluyan en los comprobantes fiscales; estableciendo además que para el cumplimiento del requisito relativo al señalamiento de la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen los comprobante, se

realizará atendiendo a los catálogos que para tal efecto sean emitido por el SAT.

### Plazo para conservar la contabilidad

La iniciativa propone incorporar a los supuestos de excepción previstos CFF relacionados con la conservación de la contabilidad y documentación para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en el plazo de cinco años a aquella información y documentación necesaria para la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación en los que México es parte.

De la misma forma, se adiciona la referencia a la conservación de la información y documentación soporte de los aumentos o las disminuciones del capital social, así como de la distribución de dividendos o utilidades, que sean parte de la contabilidad y se conserven dentro de un periodo específico; y asimismo, a la conservación de los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada, en los ejercicios en que de dicho saldo se disminuyan pérdidas fiscales, se distribuyan dividendos o utilidades, se reduzca el capital o se reembolsen o envíen remesas de capital.

### Asistencia a los contribuyentes

En materia de asistencia y difusión de información por parte de las autoridades fiscales, se amplía la posibilidad de proporcionar dicha asistencia no solamente a contribuyentes, sino al público en

general; pudiendo además informar sobre las consecuencias del incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Asimismo, se pretende incorporar una nueva facultad para las autoridades fiscales de proporcionar asistencia a los contribuyentes, y darles a conocer en forma periódica, parámetros específicos respecto de la utilidad, así como de los conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto sobre la renta. De la misma forma, y a fin promover el cumplimiento voluntario en la presentación de las declaraciones y de que el contribuyente pueda

corregir su situación fiscal, la autoridad también se encontraría facultada para enviar propuestas de pago a través de declaraciones prellenadas que permitan el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes.

### [Standard para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras en materia fiscal \(Common Reporting Standard\)](#)

La información de las cuentas de alto valor y nuevas cuentas, así como de las cuentas de bajo valor y cuentas preexistentes de entidades que sean cuentas reportables, se presentaría mediante declaración ante las autoridades fiscales anualmente a más tardar el 31 de agosto y no el 30 de junio.

### [Actividades de las autoridades fiscales para mejor cumplimiento de sus facultades de comprobación](#)

Se adiciona que la autoridad dará a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes del ISR, parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto que presentan otras entidades o figuras jurídicas que

presentan ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.

La difusión de esta información se haría con la finalidad de medir riesgos impositivos. El SAT al amparo de programas de cumplimiento voluntario podrá informar al contribuyente, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior, sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.

Además, se incorporaría otra actividad en la que el SAT promovería el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:

- A. Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
- B. Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- C. Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.

### Aseguramiento de bienes

Tratándose de las medidas de apremio contenidas en el CFF, y particularmente en lo que respecta al aseguramiento precautorio, se propone extender la aplicación de dicha medida precautoria no solamente a los contribuyentes o responsables solidarios, sino también a los terceros relacionados con los mismos, a fin de evitar que dichos terceros se resistan al desarrollo de las atribuciones de la autoridad por lo cual permitirá a la autoridad allegarse de la información que resulte necesaria para conocer la situación fiscal del contribuyente revisado.

En relación con lo anterior, dentro de dicha iniciativa también se incorpora el monto que resultará aplicable para el aseguramiento

precautorio que se practique a los terceros relacionados con el contribuyente o el responsable solidario, y el cual deberá realizarse hasta por la tercer parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero hubiera realizado con el contribuyente o responsable solidario, o del monto con el que la autoridad pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos dirigidos a éstos.

### Facultades de comprobación

En lo que respecta a las visitas domiciliarias se aclara que las visitas de esta naturaleza en materia de revisión de la legal estancia de

mercancía en el país dichas visitas se substanciarán conforme a las disposiciones previstas en la Ley Aduanera.

### Actas de visita domiciliaria

Tratándose del desarrollo de visitas domiciliarias, se establece que en caso de que el visitado se niegue a firmar el acta o a aceptar una copia de esta, no será inválido el contenido de dichos documentos.

### Uso de tecnología

Como parte de un mejor ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales se incorpora el uso, por parte de la autoridad fiscal, de herramientas como pueden ser cámaras fotográficas y de video, grabadoras, teléfonos celulares u otros, que permitan recabar información que sirva de constancia de los hechos detectados por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus actuaciones.

### Revisión del dictamen por contador público

Como parte del ejercicio de las facultades de comprobación, se establece ajustar la redacción y el procedimiento de la revisión del dictamen a contadores públicos inscritos para que la revisión no

sea sólo la exhibición de papeles de trabajo, sino que se pueda requerir su comparecencia a desahogar cuestionamientos.

De igual forma, se pretende no limitar el actuar de la autoridad a la revisión del dictamen para los casos de revisiones a recintos fiscales y multas de comercio exterior, ya que en el dictamen no existen pronunciamientos sobre esos temas.

### [Plazo para presentar informes o documentos](#)

Tratándose de actos de fiscalización se plantea la figura de ampliación del plazo por diez días más en aquellos casos en los que

se soliciten informes y/o documentos cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

### [Revisiones electrónicas en materia de comercio exterior](#)

Se propone que las revisiones electrónicas deberán concluir en un plazo máximo de seis meses a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso no podrá exceder de dos años, en aquellos casos que se haya solicitado una compulsa internacional.

### [Secreto fiscal](#)

Se pretende incorporar a la reserva conocida como "Secreto fiscal" una excepción consistente en la obligación prevista en el Código

Nacional de Procedimientos Penales relativa a proporcionar la información que requieran el Ministerio Público y la Policía respecto de las investigaciones de hechos delictivos concretos.

### [Transmisión indebida de pérdidas fiscales](#)

Se propone dejar de limitar el supuesto de obtención de pérdidas fiscales en aquellos casos que la contraprestación se encuentre amparada con la suscripción de títulos de crédito para incluir "cualquier otra figura jurídica."

De igual forma, se pretende adicionar un párrafo a efecto de que no se limite al gobernado a desvirtuar hechos negativos, sino también hechos positivos y con ello clarificar que la presunción que admite prueba en contrario.

Se propone modificar el procedimiento ampliando los plazos tanto para el contribuyente como a la autoridad y que se considere que la transmisión indebida del derecho a la disminución de pérdidas fiscales para efectos penales se considere como actos simulados conforme al CFF.

Se prevé que la transmisión indebida del derecho a la disminución de pérdidas fiscales para efectos penales se considerará un acto simulado.

### [Acuerdos conclusivos](#)

En materia de métodos alternos de solución de controversias se propone ajustar el procedimiento relativo a la adopción de los acuerdos conclusivos, limitando los plazos para su presentación e incluyendo los supuestos en los cuales sería improcedente la solicitud, específicamente en el caso de devoluciones de impuestos, compulsas, cumplimiento de resoluciones, sentencias, cuando su interposición se utilice con el único propósito de obstaculizar y viciar los procedimientos de fiscalización, o bien, cuando se trate de empresas que factura operaciones simuladas.

Para tales efectos, el límite temporal para solicitar un acuerdo conclusivo será dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya levantado el acta final o se haya notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.

Se propone hacer del conocimiento de los contribuyentes que, aun en el ámbito internacional, el acuerdo alcanzado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es indisputable.

### [Multas relacionadas con precios de transferencia y ajuste a plazo](#)

Como parte de esta reforma se propone establecer como agravante el incumplimiento a las disposiciones fiscales en materia de precios de transferencia, eliminando además la posibilidad de reducción de 50% en lo que respecta a las multas por infracciones a dicha materia.

Por su parte, se pretende ajustar el plazo para efectos del pago de la multa, y la correspondiente reducción de esta de 20%, para ser congruente con el plazo que actualmente rige para la interposición del recurso de revocación (30 días hábiles).

### [Garantía del interés fiscal](#)

Como parte de esta propuesta de reforma, se delimita que el embargo en la vía administrativa para garantizar el interés fiscal

podrá trabarse sobre bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos y negociaciones; excluyendo así la posibilidad de constituirse sobre bienes intangibles (como lo son marcas), y predios rústicos.

### [Embargo de créditos](#)

En lo que respecta al embargo de la cartera de créditos de los contribuyentes, se propone que la autoridad cuente con la facultad de apercibir sobre la aplicación de una multa a los deudores de un determinado contribuyente para efecto de que se le proporcione información sobre la relación contractual existente, que le permita recuperar el adeudo fiscal o descartar su cobro.

### [Remate de bienes](#)

Se plantea reconocer que se considerará como fincado un remate hasta que el postor ganador efectúe el pago total de la postura ofrecida, y asimismo para incorporar el pago del saldo de la cantidad ofrecida mediante depósito bancario, a fin de facilitar el pago al postor.

### Presunción de contrabando

Se propone incorporar como presunción del delito de contrabando la conducta relativa a la omisión del retorno, transferencia o cambio de régimen de las mercancías importadas temporalmente a México, en términos de la Ley Aduanera.

## Ley Federal de Derechos

### Autotransporte Federal

Se opta por la derogación del derecho por los servicios relacionados con la expedición del permiso para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal para el caso de las unidades de arrastre tanto en su modalidad presencial como por medios electrónicos.

Lo anterior, a fin de evitar un segundo cobro toda vez que las unidades de arrastre requieren necesariamente un vehículo

automotor para poder desplazarse, respecto del cual ya se prevé el pago de derechos.

### Minería

Se plantea reformar los artículos 268 y 270 de la LFD, con la finalidad de precisar que los adquirentes de derechos derivados de una concesión minera también son sujetos al pago del derecho

especial y extraordinario sobre minería por la obtención de ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva.

Respecto del derecho especial sobre minería, se propone la eliminación del beneficio establecido en el referido derecho consistente en acreditar los pagos definitivos efectuados en el ejercicio de que se trate del derecho sobre minería contemplado en el artículo 263 de la LFD contra el derecho especial sobre minería.

Finalmente, con el objeto de evitar que los contribuyentes difieran el pago del derecho extraordinario sobre minería o disminuyan artificialmente los ingresos totales derivados de la enajenación de oro, plata o platino, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 270 de la LFD a fin de establecer que para la determinación del pago del derecho deberán considerarse los ingresos acumulables totales conforme a la LISR, lo que implica que para brindar mayor certeza jurídica en la determinación del derecho extraordinario sobre minería los contribuyentes deben

considerar como base para el pago del mismo, los ingresos devengados y no así los efectivamente cobrados.

\*\*\*\*

21 de septiembre de 2020

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto a este documento, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.



## CONTACTO



• (+52) 83 63 82 11 & 12



• Facebook.com/PKF México –  
Oficina Monterrey



• Twitter.com/@PKFMexico



• Instagram.com/pkf\_mty



• [jtrillo@pkfmexico.com](mailto:jtrillo@pkfmexico.com) /  
[antonio.garcia@pkfmexico.com](mailto:antonio.garcia@pkfmexico.com)



## OFICINAS PKF EN MEXICO

### **Cd. De México - Oficina Nacional**

Francisco M. Oviedo Martínez

[f.oviedo@pkf-mexico.com](mailto:f.oviedo@pkf-mexico.com)

+52 55 5901 3900

### **Cd. De México – Centro**

José A. Amare Gómez

[jaamare@pkfamare.com](mailto:jaamare@pkfamare.com)

+52 55 5523 3000

### **Cd. De México - Del Valle Mónica L.**

Williams Díaz

[mwilliams@pkfmex.com](mailto:mwilliams@pkfmex.com)

+52 55 5097 3235

### **Cancún**

Eric F. Palma Contreras

[epalma@pkfmex.com](mailto:epalma@pkfmex.com)

+52 998 884 9433

### **Cuernavaca**

Francisco M. Oviedo M.

[f.oviedo@pkf-mexico.com](mailto:f.oviedo@pkf-mexico.com)

+ 52 77 7312 6070

### **Guadalajara (Auditoría)**

Oscar Domínguez Huerta

[o.dominguez@pkf-mexico.com](mailto:o.dominguez@pkf-mexico.com)

+ 52 33 3616 1405

### **Guadalajara (Precios de Transferencia)**

Jimmy Cruz-Camacho

[jimmy.cruz@pkf.com.mx](mailto:jimmy.cruz@pkf.com.mx)

+ 52 33 3122 2081

### **Monterrey**

José Ángel Trillo Villaseñor

[jtrillo@pkfmexico.com](mailto:jtrillo@pkfmexico.com)

+52 81 8363 8211

### **Mérida**

Mario H. Cano Álvarez

[mcano@pkf-mexico.com](mailto:mcano@pkf-mexico.com)

+ 52 999 983 4747

### **Puebla**

Mariano Saavedra Lozano

[msaavedra@pkf.com.mx](mailto:msaavedra@pkf.com.mx)

+ 52 222 243 7711

### **Querétaro**

Rodolfo Muñoz Vega

[rmunoz@pkf.com.mx](mailto:rmunoz@pkf.com.mx)

+ 52 442 214 4712

passion

teamwork

clarity

quality

integrity

